

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 790

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*
(*Por petición de la Oficina de Ética Gubernamental*)

Referido a la Comisión de Ética

LEY

Para enmendar los Artículos 1.2, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 3.3, 3.4, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.10, 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de fortalecer la función preventiva y fiscalizadora de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico con miras a continuar fomentando una ética de excelencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido cuatro décadas desde que el Gobierno de Puerto Rico asumió, como cuerpo político, un modelo ético gubernamental cuyo funcionamiento y alcance específico constituye un acontecimiento singular en la historia de la democracia liberal moderna. El mismo fue diseñado a partir de la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos de América, y elaborado a través de una experiencia histórica que valida al servicio público como la actividad administrativa que construye el bienestar común. Con este modelo produjo un conjunto de estándares de calidad ética que convergen en impulsar la excelencia como práctica necesaria y suficiente en sí misma, más allá de cualquier otra consideración ideológica. Así se construyó el referente normativo que definitivamente informa las mejores prácticas que se observan diariamente en la administración pública puertorriqueña.

Precisamente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) es la institución que por 40 años le ha servido al país desde sus políticas públicas de prevención y de fiscalización. El hito normativo más reciente de esa trayectoria institucional queda validado mediante la implantación y la práctica de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG). Transcurridos más de 13 años de la vigencia de dicha normativa y sopesada la experiencia y el conocimiento institucional adquirido a través de la práctica preventiva y fiscalizadora, procede identificar las áreas específicas que ameritan modificarse en el plano ético regulatorio del servicio público de Puerto Rico.

En esa dirección, se presentan enmiendas específicas dirigidas a la actualización y fortalecimiento de la LOOEG para que mantenga la capacidad de adaptación que ha definido su existencia y con ello situarla en la realidad histórica que el siglo XXI le plantea a una sociedad en proceso de transformación sociocultural y económico-política. Específicamente, es necesario reforzar algunas definiciones y añadir unas nuevas para que estén en consonancia con las prohibiciones de la LOOEG. Nos referimos a los términos acción oficial, agencia, asunto, beneficio, conflicto de intereses, fideicomiso ciego, información o documento confidencial, informe financiero, ingreso, pariente, persona, planteamiento, querrela, servidor público, socio y unidad familiar.

Una de las enmiendas más significativas es a la definición de acción oficial, específicamente, sobre una persona jurídica para que se entienda que también ha sido ejercida sobre su matriz, filiales, subsidiarias o sobre cualquier otra estructura organizativa permitida por ley afiliada a ella que estén autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América o estén en el proceso de obtener tal autorización.

El término agencia se enmienda para que se consideren las figuras jurídicas del Municipio y la Legislatura Municipal como una sola entidad. Como se destacará más adelante, para propósitos de la prohibición del nepotismo, el Municipio y su legislatura

se tienen que atender como uno solo, no como dos entidades separadas y diferentes. Sobre el término de asunto, se modifica su lenguaje para ser más abarcador.

La definición de beneficio resulta más abarcadora y está ajustada a la interpretación que realizó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Pueblo v. Arlequín Vélez*, 204 D.P.R. 117 (2020). De igual forma, tiene como propósito alcanzar posibles conflictos que, actualmente, pueden pasar desapercibidos o no sean reconocidos como tales.

De otra parte, al especificar lo que incluye el término conflicto de intereses, más personas entenderán su alcance sin necesidad de interpretaciones restrictivas. Relacionado con lo anterior, se adopta la definición de fideicomiso ciego como una medida cautelar adicional al documento de inhibición formal y poder prevenir conflictos de intereses que afecten la función pública.

En cuanto a la definición de información o documento confidencial, debe quedar claro que se trata de los procesos de la propia Oficina de manera que tampoco tenga cabida la interpretación equivocada que pueda afectar asuntos en curso ante la OEG. Sobre la definición de informe financiero, lo más importante es que se trata del documento electrónico creado por la OEG y que presentan bajo juramento las tres Ramas de Gobierno. Sobre ingreso, pretendemos atemperarnos a la realidad mundial sobre la moneda virtual o en cualquier especie, como ya sabemos, sea lícita o ilícita.

Relacionado al término pariente, es necesario actualizar la definición según el nuevo Código Civil de Puerto Rico para que sea más abarcador al incluir como pariente a la pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal, entre otras figuras importantes dentro del núcleo familiar. Se acorta el actual término de persona privada para que sea solo persona. Asimismo, se añaden las definiciones de planteamiento y querrela con el propósito de evitar malas interpretaciones, ya que planteamiento es la información recibida en la OEG y la querrela es la que presenta la OEG si, efectivamente, se encuentra causa suficiente para ello.

En esa misma línea, se modifica el lenguaje de servidor público para especificar que se trata de una persona que ocupa un puesto o cargo en el Gobierno o al contratista independiente cuyos servicios son equivalentes a las de un puesto o cargo en el Gobierno. También se crea la definición de socio para que incluya las distintas modalidades de una estructura organizacional, ya sea dueño, accionista, miembro, entre otras denominaciones corporativas o societarias. Por último, el término unidad familiar vuelve a tener un significado abarcador que les brinda mayor alcance y peso a las disposiciones de la LOOEG.

En cuanto al resto de la parte dispositiva de esta Ley, se establece un nuevo término para que la OEG sea auditada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), el cual le permite a la OCPR manejar de forma más efectiva su plan de trabajo y, aun así, se mantiene la obligación de auditar a la OEG por lo menos tres (3) veces durante cada término de diez años de la Dirección Ejecutiva.

En estas enmiendas se fortalece la facultad de la OEG para recobrar las multas impuestas por las violaciones a las disposiciones de la LOOEG. Sin duda alguna, recobrar las sanciones económicas impuestas incide directamente sobre la percepción de impunidad. De otra parte, la transparencia en la divulgación de información pública es fundamental para que la ciudadanía pueda conocer y fiscalizar al Gobierno, por lo cual se amplían los documentos que se reconocen expresamente como públicos, tales como las consultas externas y las autorizaciones.

Referente a los Comités de Ética, la experiencia ha llevado a la OEG a reconocer que el proceso de elecciones para seleccionar a los miembros de carrera resulta muy complicado y debe ser sustituido por el mecanismo de convocatoria y voluntariedad de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos. Lo importante es que se trate de servidores públicos de carrera que le den continuidad a los comités y que estén comprometidos con sus funciones. Por su parte, las 20 horas de educación continua con las que tienen que cumplir los servidores públicos en un bienio le permite a la Oficina establecer la división de las horas de la manera más conveniente para todos. Así también, es necesario dejar meridianamente claro que las sanciones por el

incumplimiento con las horas de educación continua en materia de ética le corresponde tomarlas a cada autoridad nominadora, de conformidad a las medidas disciplinarias con las que cuenten.

Sobre las disposiciones del Código de Ética, las enmiendas más importantes se realizan para fortalecer la prohibición sobre las intervenciones de servidores públicos en las que se pueda presentar un conflicto de intereses para el propio servidor público, para los miembros de su unidad familiar, de sus parientes, de sus socios y de los que comparten su residencia. A su vez, la prohibición de nepotismo amerita ser atendida para que no quede duda alguna de la forma en la que deben manejarse los asuntos sobre parientes.

La normativa contemporánea sobre nepotismo se ha ido formulando desde el 1992 cuando se aprobó el Reglamento de Ética Gubernamental, Reglamento Núm. 4827, de 20 de noviembre de 1992, según enmendado, el cual fue derogado. Posteriormente se proscribió la conducta en el Boletín Administrativo Núm. OE-1997-01, Orden Ejecutiva de 3 de enero de 1997. Mediante enmiendas a la anterior Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes números 381-2000 y 53-2001, también se controló la práctica del nepotismo. La LOOEG también contiene prohibiciones expresas sobre este tema.

El nepotismo es la preferencia desmedida que algunos le dan a sus parientes para ocupar cargos públicos. En la gestión pública no puede mediar el favoritismo de índole alguno, mucho menos por parentesco. Para evitar estas conductas, es necesario que queden claras las disposiciones sobre nombramientos y contrataciones de parientes en la Rama Ejecutiva. Las prohibiciones sobre el nepotismo en las transacciones de personal y contratación de parientes han sido una de las disposiciones de la LOOEG que ha recibido más recomendaciones de enmiendas por distintos sectores. Las prohibiciones vinculadas con parientes también han sido interpretadas en innumerables ocasiones, tanto por la OEG, así como por los tribunales de Puerto Rico.

No obstante, todavía se mantienen algunas interpretaciones y aspectos inconclusos, por lo que es necesario recopilar e integrar las políticas sobre el control del nepotismo en la Rama Ejecutiva. De los aspectos más importantes que hay que aclarar con esta Ley es el hecho de que no es necesario probar si existe la facultad de influenciar al que tiene la autoridad de realizar las transacciones. El propósito fundamental de esta disposición en esta Ley es que la prohibición del nepotismo es directa y expresa, no sujeta a interpretación. Así también es necesario que quede claro el alcance del nepotismo en nombramientos y en contrataciones, que se trata de artículos diferentes de la ley. Para atender este aspecto, también ha sido necesario enmendar algunas de las definiciones que contiene la LOOEG, según se expuso previamente.

Es nuestra intención que no se pueda nombrar o contratar a parientes de la autoridad nominadora ni de los servidores públicos en el servicio de confianza que trabajan en la misma agencia. Todo aquel pariente que se interese nombrar o contratar en una misma agencia, según descrito en la LOOEG, tendrá que pasar por el rigor de una autorización de la OEG, luego de justificar detalladamente tal intención. Nuestro interés es que quede claro que no se trata de evaluar si se tiene la facultad o no de influenciar en los aludidos nombramientos o contrataciones de los parientes. Lo que se pretende es que no se realicen tales transacciones y, si fuera necesario hacerlo, entonces que se justifique y que se solicite una autorización a la OEG para poder realizarlo, donde se demuestren las cualidades excepcionales que tenga la persona para ocupar un puesto o tener un contrato en la agencia en la que trabaja su pariente. Debido a lo anterior y con el ánimo de establecer con énfasis y claramente el alcance de esta normativa, se entiende necesario dejar plasmada tanto la intención como la letra de las prohibiciones sobre transacciones de parientes en las agencias de la Rama Ejecutiva.

En cuanto a las prohibiciones relacionadas con los ex servidores públicos, se realizan enmiendas puntuales para ajustarlas a la naturaleza de las intervenciones que estos realizan sobre personas o negocios mientras se desempeñaron en sus cargos públicos. Particularmente, cuando las actuaciones del ex servidor público pongan en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental o se dé la impresión de

que utilizó los contactos, la influencia o el conocimiento interno adquirido mientras fue servidor público para su beneficio o el de un tercero.

Con respecto a la imposición de sanciones por violaciones al Código de Ética, resaltamos que la reincidencia en más de dos (2) ocasiones en faltas administrativas inhabilitará al servidor público, por un período de cinco (5) años, para desempeñar cualquier cargo o empleo o ser contratado en el Gobierno. Este es un elemento importante, ya que hay personas que han incurrido reiteradamente en violaciones a la LOOEG y tal hecho, al presente, no tiene consecuencia alguna.

Las enmiendas a las disposiciones de la LOOEG relacionadas con los informes financieros van dirigidas, esencialmente, a la uniformidad en la presentación electrónica de estos informes por parte de los servidores públicos de las tres ramas del Gobierno.

En cuanto a la facultad investigativa de la OEG, se dispone el término directivo de 90 días para evaluar un planteamiento después de recibido en la OEG. Una vez el planteamiento es acogido por la Oficina, culminará la investigación dentro de un término de dos años, salvo que quede paralizado por ciertas circunstancias, como, por ejemplo, cuando alguna agencia estatal o federal se encuentre realizando una investigación sobre los mismos hechos. Es importante que quede establecido expresamente que toda evaluación e investigación que realice la OEG es de carácter confidencial. Esto garantiza que no haya intervenciones indebidas mientras está en curso la evaluación del asunto o su investigación.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que lo que corresponde es enmendar la LOOEG para fortalecer las funciones de la Oficina con miras a continuar fomentando una ética de excelencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 1-2012, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
- 3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.2 - Definiciones.

2 Para propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se
3 enumeran tienen el significado que aquí se indica, a menos que del contexto
4 surja claramente otro:

5 (a) Acción oficial - gestiones relacionadas con las funciones y deberes
6 asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada
7 a la agencia, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar,
8 formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. También,
9 incluye todo proceso relacionado con las órdenes, las autorizaciones,
10 las exenciones, las resoluciones, los contratos y la concesión de
11 permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.

12 (b) ...

13 (c) Agencia - los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno, las
14 corporaciones públicas, los municipios y sus legislaturas *que se*
15 *considerarán como un solo ente, las corporaciones o empresas municipales, las*
16 *corporaciones especiales para el desarrollo municipal, los consorcios*
17 *municipales, las juntas y demás entidades que estén bajo la jurisdicción*
18 *de esta Rama.*

19 (d) ...

20 (e) Asunto - hecho *en el* que **[involucra a partes específicas y en los que]** el
21 servidor público participa[, **personal y sustancialmente]** o que
22 requiere de su decisión, aprobación, recomendación o investigación.

1 No incluye la intervención o participación del servidor público en la
2 promulgación de normas o reglamentos de aplicación general o de
3 directrices e instrucciones abstractas que no aludan a situaciones
4 particulares o a casos específicos.

5 (f) ...

6 ...

7 (i) Beneficio - cualquier *forma de* provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin
8 **[limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que**
9 **denota cualquier forma de ventaja]** *limitarse a lo económico, material,*
10 *tangible, intangible o virtual. Incluye la cancelación o extinción de*
11 *obligaciones. También incluye cualquier otra forma de ventaja o explotación.*

12 (j) ...

13 ...

14 (n) Conflicto de intereses - aquella situación en la que el interés personal o
15 económico está **[o puede razonablemente estar]** en pugna con el
16 interés público. *También se entenderá que existe un conflicto de intereses en*
17 *aquellas situaciones relacionadas con asuntos de parientes, socios, miembros*
18 *de la unidad familiar o personas que compartan la residencia.*

19 (ñ) ...

20 ...

21 (r) *Fideicomiso ciego - escritura pública mediante la cual determinados servidores*
22 *públicos deberán enajenar todo o parte de sus bienes y delegar la*

1 *administración de sus bienes y obligaciones en otra persona que no sea su*
2 *pariente con el objetivo de prevenir conflictos de intereses que afecten su*
3 *función pública.*

4 **[(r)]** (s) ...

5 **[(s)]** (t) Información o documento confidencial - aquel así declarado por
6 ley; el que está protegido por alguno de los privilegios de Derecho
7 Probatorio; el que, si se revela, puede lesionar los derechos
8 fundamentales de terceros o el derecho a la intimidad y a la vida
9 privada de los servidores públicos; cuando revelarlos pueda
10 constituir una violación del privilegio ejecutivo; cuando el
11 documento o la información sea parte del proceso deliberativo en la
12 formulación de la política pública **[y]** o, cuando divulgarla, pueda
13 poner en peligro la vida o la integridad física del servidor público o
14 de otra persona, la seguridad del país o afectar transacciones de
15 negocios o gestiones oficiales del Estado **[que están en proceso**
16 **durante la solicitud]**. Incluye informes, memorandos o cualquier
17 escrito preparado por un servidor público en el ejercicio de su
18 cargo o empleo para su superior o para fines **[internos de las**
19 **decisiones y de las actuaciones departamentales]** *investigativos o de*
20 *auditoría; así como el contenido de los expedientes de evaluación e*
21 *investigación.*

1 **[(t)]** (u) Informe financiero – formulario oficial electrónico **[adoptado]**
2 *creado y provisto por la Oficina, [y en el caso de la Rama Judicial el*
3 **formulario oficial adoptado por el Tribunal Supremo,]** *que se*
4 *presenta bajo la formalidad de juramento, donde se requiere al servidor*
5 *público obligado a presentarlo divulgar cierta información económica y*
6 *donde se puede identificar posibles conflictos de intereses. También se*
7 *entenderá que forma parte del informe financiero [así como] cualquier*
8 información adicional requerida por la Oficina o suministrada por
9 el servidor o ex servidor público. El término incluye el informe
10 financiero anual, de toma de posesión o de cese.

11 **[(u)]** (v) Ingreso - todo lo recibido, ya sea lícito, ilícito, *en moneda corriente,*
12 *virtual o en especie, exento o tributable de cualquier fuente u origen.*

13 **[(v)]** (w) ...

14 **[(w)]** (x) ...

15 **[(x)]** (y) ...

16 **[(y)]** (z) Pariente - los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los
17 hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, *la madrastra, el*
18 *padrastra, el cónyuge, los suegros, los yernos, las nueras, [y] los*
19 cuñados del servidor público, así como los hijos y los nietos de su
20 cónyuge. *También se entenderá como pariente a la pareja por relación de*
21 *afectividad análoga a la conyugal del servidor público, así como los padres,*
22 *los hijos, los nietos y los hermanos de su pareja.*

1 Gobierno o que entre sus responsabilidades está la de intervenir
 2 directamente en la formulación **[e]** o implantación de la política
 3 pública.

4 (kk) Socio - persona que participa de un negocio junto al servidor público bajo
 5 alguna estructura organizativa permitida por ley y que ambos comparten
 6 derechos propietarios sobre el negocio. Esto incluye ser dueño, accionista,
 7 miembro, entre otras denominaciones corporativas o societarias.

8 **[(hh)]** (ll) Unidad familiar - **[aquellos cuyos asuntos financieros están bajo**
 9 **el control del servidor público]** incluye al cónyuge del servidor
 10 público, a su pareja por relación de afectividad análoga a la conyugal, a
 11 sus hijos dependientes y a aquellas personas que comparten su
 12 residencia. También incluye a aquellos a quienes, aunque no residan con
 13 el servidor público, este les controla sus finanzas.”

14 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 1-2012, según
 15 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
 16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 2.1

18 Se crea la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico cuya
 19 administración será efectuada conforme a las disposiciones de esta Ley. La
 20 dirección ejecutiva de la Oficina será nombrada y confirmada conforme a esta
 21 Ley y tendrá como guías los siguientes principios de política pública.

22 (a) Misión y autonomía

1 ...

2 (b) Exclusiones de leyes

3 Desde su concepción, la Oficina fue eximida de la aplicación de
4 varias leyes, con el fin de reforzar como política pública su autonomía. En
5 consecuencia, durante el transcurso del tiempo, ha sido eximida de otras
6 leyes, órdenes ejecutivas y determinaciones, lo que representa el
7 reconocimiento de su labor y viabiliza el ejercicio independiente de sus
8 funciones.

9 La Oficina está exenta del pago de todos los impuestos, permisos,
10 aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus
11 municipios sobre las propiedades de la Oficina o en las que sea
12 arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier
13 actividad de la Oficina, incluyendo, pero sin limitarse, a las patentes
14 municipales [**impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de**
15 **1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”,]**
16 y los arbitrios municipales impuestos sobre la construcción, conforme a la
17 *Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de*
18 *Puerto Rico”*. [**Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de**
19 **Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de**
20 **1991”**.] También, la Oficina está exenta del pago de toda clase de cargos,
21 sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos
22 por ley en los procesos judiciales; del pago por concepto de certificaciones

1 en todas las oficinas y dependencias del Gobierno, y por el otorgamiento
2 de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier
3 registro público del Gobierno.

4 Así también, la Oficina está excluida de la *Ley Núm. 8-2017, según*
5 *enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los*
6 *Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” [Ley 184-2004, según*
7 **enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los**
8 **Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de**
9 **Puerto Rico”];** de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según
10 enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto
11 Rico”; de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada,
12 conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los
13 Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”; de la Ley Núm. 73-2019,
14 según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios
15 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de
16 2019” [del Plan de Reorganización 3-2011, conocido como “Plan de
17 Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”],
18 así también, del Registro Único de Licitadores adscrito a la
19 Administración de Servicios Generales; de la Ley Núm. 45-1998, según
20 enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el
21 Servicio Público de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de
22 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de

1 Documentos Públicos”; de la Ley Núm. 197-2002, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”; de la Ley
3 Núm. 265-2003, conocida como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos
4 Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes
5 Muebles”; de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada,
6 conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”;
7 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del
8 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 151-2004, según
9 enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”; de la Ley
10 Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como Ley de Transacciones
11 Electrónicas; y de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley
12 del Inspector General de Puerto Rico” **[Ley 42-2010, según enmendada,**
13 **conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto**
14 **Rico”;** [de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del
15 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, de la Ley 6-2010 y de
16 la Ley 155-2010.]

17 No obstante lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán
18 auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por
19 lo menos, una vez cada **[dos (2)] tres (3)** años.”

20 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 1-2012, según
21 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
22 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.3 - Facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva.

2 La Oficina y la Dirección Ejecutiva tienen las siguientes facultades y poderes:

3 A. ...

4 ...

5 Q. Emitir una orden de retención y descuento al Departamento de Hacienda,
6 a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura
7 y a cualquier otro Sistema de Retiro Público, a la Asociación de
8 Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora,
9 contra los fondos acumulados del servidor o ex servidor público que
10 incumpla con una multa administrativa final y firme. *También podrá emitir*
11 *una orden para que las agencias efectúen un descuento de nómina. Podrá emitir*
12 *órdenes de embargo y certificaciones en solicitud de anotación o inscripción de*
13 *dicho embargo en el Registro de la Propiedad. Ello, de conformidad con lo*
14 *establecido en la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del*
15 *Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno de Puerto Rico”, y el*
16 *“Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad*
17 *Inmobiliaria del Gobierno de Puerto Rico”, Reglamento 8814 de 14 de septiembre*
18 *de 2016, o cualquier otra normativa que los sustituya.*

19 Asimismo, notificar al servidor o ex servidor público, con no menos de
20 treinta (30) días de anticipación, que su incumplimiento será referido a
21 estas agencias para el correspondiente descuento, o para la acción
22 aplicable. La agencia deberá determinar, conforme a la reglamentación

1 adoptada a estos efectos, la forma en que procederá la retención y así
2 notificárselo al servidor o ex servidor público.

3 En caso de una orden de retención y descuento contra los fondos
4 acumulados en las entidades antes mencionadas, éstas le remitirán, a la
5 Oficina, a nombre del Secretario de Hacienda, el descuento de los fondos
6 del servidor o ex servidor público que hayan efectuado. En caso de no
7 tener en su posesión la cantidad total para cubrir la multa en el momento
8 de recibirse la orden de retención y descuento, las entidades antes
9 mencionadas así se lo informarán a la Oficina. En tal caso, la orden de
10 retención y descuento permanecerá vigente hasta que se satisfaga el pago
11 o la Dirección Ejecutiva de la Oficina requiera que se deje sin efecto.

12 La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera de Instancia, Sala de San
13 Juan, para interponer una petición de cumplimiento de la resolución
14 administrativa emitida o una demanda en cobro de dinero para satisfacer
15 la multa impuesta.

16 La Oficina remitirá al Secretario de Hacienda las deudas por concepto de
17 multas administrativas, de las que la Oficina haya realizado las gestiones
18 de cobro pertinentes, y cuyo ingreso corresponde al Fondo General del
19 Gobierno. *La Oficina podrá ser acreedora del cobro de honorarios de abogados
20 impuestos por el tribunal.*

21 R. ...

22 ...

1 V. Ceder o donar fondos o bienes a cualquier agencia, persona **[privada]** o
2 entidad no gubernamental sin fines de lucro, que promueva y practique
3 los valores identificados por la Oficina y cuyas actividades estimulen la
4 colaboración de la comunidad. Se adoptará la normativa pertinente que
5 regule todo lo relacionado con la donación o con la cesión que efectúe la
6 Oficina.

7 W. ...

8 X. ...”

9 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 1-2012, según
10 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
11 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 2.4 - Acceso a información y servicios.

13 (a) ...

14 (b) **[La Oficina pone a la disposición de la ciudadanía para su inspección los**
15 **siguientes documentos públicos]** *Por las funciones y procesos de fiscalización que*
16 *lleva a cabo la Oficina, la información que maneja es de naturaleza confidencial, con*
17 *la excepción de lo que se detalla a continuación, que estará a la disposición de la*
18 *ciudadanía:*

19 1. Querellas

20 2. Resoluciones

21 3. Opiniones, evaluaciones y consultas externas

22 4. Dispensas y autorizaciones

1 5. *Resumen de los informes financieros presentados*"

2 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 1-2012, según
3 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
4 Puerto Rico", para que lea como sigue:

5 "Artículo 2.5 - Comités de Ética Gubernamental.

6 (a) Composición y juramentación

7 Todas las agencias tienen que constituir un Comité de Ética Gubernamental
8 compuesto por los siguientes servidores públicos:

- 9 1. la persona que dirija la Oficina de Recursos Humanos;
- 10 2. la persona que dirija la Oficina de Finanzas; y
- 11 3. tres servidores públicos del servicio de carrera, **[elegidos mediante**
12 **votación por el personal de la agencia. Dos de los miembros serán**
13 **elegidos por un término de tres años y el tercero,]** *quienes servirán* por un
14 término de cinco (5) años.

15 En circunstancias excepcionales, la Dirección Ejecutiva puede autorizar que se
16 modifique la composición de los Comités de Ética.

17 La autoridad nominadora *de cada agencia* informará a la Dirección Ejecutiva
18 los nombres de los miembros de su Comité. Si surge cualquier cambio o
19 puesto vacante entre los componentes del Comité, la Dirección Ejecutiva tiene
20 que ser informada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de
21 efectuados los cambios.

1 Las agencias compuestas por diferentes regiones tendrán un Comité para
2 cada una de ellas. *Sus miembros serán una persona del servicio de confianza y como*
3 *mínimo un servidor público de carrera que servirá por un término de cinco (5) años.*

4 Los miembros del Comité serán juramentados *al cargo de conformidad con el*
5 *procedimiento establecido* por la Oficina y serán responsables de *tomar sus*
6 *decisiones en conjunto. Una vez constituido, escogerán de entre ellos al que*
7 *servirá de Oficial de Enlace con la Oficina.*

8 *(b) Requisitos*

9 *Para ser parte del Comité, los candidatos tienen que cumplir con los requisitos*
10 *establecidos por la reglamentación de la Oficina y con lo siguiente:*

- 11 *1. no haber sido sancionado, administrativamente, por la Oficina;*
- 12 *2. no haber sido sancionado, disciplinariamente, por cualquier agencia en los últimos*
13 *cinco (5) años;*
- 14 *3. no haber resultado convicto por delito alguno en los últimos cinco (5) años;*

15 *(c) Selección de los miembros que pertenecen al servicio de carrera*

16 *Todas las agencias seleccionarán a los miembros que pertenecen al servicio de carrera*
17 *de acuerdo con lo siguiente:*

- 18 *1. Se llevará a cabo una convocatoria en la que participarán los candidatos*
19 *interesados en formar parte del Comité, según las normas que establezca la*
20 *Oficina. Cuando los interesados sean más de los requeridos, se efectuará un sorteo*
21 *entre ellos.*

1 2. *Conformado el número de servidores públicos de carrera que respondieron a la*
2 *convocatoria, y luego de celebrado el sorteo de ser necesario, la autoridad*
3 *nominadora certificará a la Oficina el cumplimiento de los candidatos*
4 *seleccionados con los requisitos establecidos en el inciso (b) de este Artículo.*

5 3. *A manera de excepción, en caso de que no surjan candidatos, la autoridad*
6 *nominadora, previa autorización de la Dirección Ejecutiva, procederá a designar a*
7 *los miembros de carrera que sean necesarios para conformar el Comité, según lo*
8 *establecido en el inciso (a) de este Artículo.*

9 4. *La autoridad nominadora ofrecerá las condiciones necesarias para que el proceso*
10 *de selección se lleve a cabo con excelencia.*

11 5. *En caso de que haya que remover a uno de los miembros de carrera del Comité, la*
12 *selección del sustituto se llevará a cabo según las normas establecidas por la*
13 *Oficina.*

14 **[(b)]** *(d) Funciones y deberes*

15 ...

16 **[(c)]** *(e) Sanciones y penalidades*

17 ..."

18 Sección 6. – Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 1-2012, según
19 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
20 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 3.3 - Educación continua.

1 Todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2)
2 años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética,
3 *valores y sanas normas de administración pública, según los periodos establecidos por la*
4 *Oficina. Estas podrán acreditarse a razón de cinco (5) horas por semestre. [de los cuales*
5 **diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de**
6 **cualquier otro método desarrollado por el CDPE.]** Dentro de las veinte (20)
7 horas de adiestramientos previamente establecidos, la Oficina vendrá obligada a
8 ofrecer un curso sobre violencia doméstica y un curso sobre prevención del
9 suicidio a todo empleado gubernamental cobijado por esta Ley. De la misma
10 manera, vendrá obligada a ofrecer algún taller, módulo, o adiestramiento que
11 incluya temas que sensibilicen el servicio hacia la comunidad de inmigrantes,
12 dando a conocer las necesidades particulares de estas personas, los derechos
13 humanos y civiles que les cobijan, los distintos estados migratorios que existen,
14 las entidades del Gobierno Federal y local, así como del tercer sector, que
15 proveen los servicios necesarios para estas personas, y las conductas de prejuicio
16 que no se tolerarán en el servicio público. El CDPE determinará una equivalencia
17 y convalidará en el correspondiente periodo bienal los adiestramientos ofrecidos
18 por otras entidades públicas o privadas. La autoridad nominadora concederá
19 tiempo, sin cargo a licencias, a sus servidores públicos para cumplir con la
20 obligación que le impone esta Ley.”

1 Sección 7. – Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 1-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.4 - Sanciones.

5 *Todo servidor público que no haya completado el mínimo de horas requerido*
6 *conforme a lo establecido en el artículo 3.3, será referido a su autoridad nominadora para*
7 *que tome las medidas disciplinarias correspondientes, luego de cumplir con el*
8 *procedimiento administrativo adoptado mediante Reglamento.*

9 La Dirección Ejecutiva puede emitir aquellas órdenes que estime necesarias y
10 convenientes para hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo. **[imponer sanciones**
11 **administrativas a los servidores públicos que no cumplan con las horas de**
12 **educación continua establecidas en este Capítulo, después de un**
13 **procedimiento administrativo establecido por reglamento a estos efectos.**

14 **Se referirá a la autoridad nominadora concernida a aquellos servidores**
15 **públicos que no cumplan con las horas de educación continua, para que tome**
16 **las medidas disciplinarias pertinentes.]”**

17 Sección 8. – Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, según
18 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
19 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 4.2 – Prohibiciones éticas de carácter general.

21 (a) Un servidor público no puede solicitar o aceptar, directa o indirectamente,
22 un beneficio para su agencia[, **directa o indirectamente,**] de una persona

1 **[privada]**, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por ésta, o
2 que realiza actos conducentes a obtener un contrato.

3 Solamente se podrá *solicitar o* aceptar un beneficio para la agencia de una
4 persona **[privada]**, negocio o entidad pública que no esté reglamentada o
5 contratada por ésta, o que no realiza actos conducentes a obtener un
6 contrato, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que se adopte
7 para ese fin *y sea para un fin público*.

8 (b) Un servidor público no puede utilizar los deberes **[y]** o las facultades de su
9 cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o
10 indirectamente, para él o para una persona **[privada]** o negocio, cualquier
11 beneficio que no esté permitido por ley, *reglamento o cualquier otra disposición*
12 *legal*.

13 (c) Un servidor público no puede aceptar o solicitar de una persona **[privada]** o
14 negocio, directa o indirectamente, un beneficio como pago por realizar,
15 acelerar, dilatar o dejar de hacer los deberes y las responsabilidades de su
16 empleo.

17 (d) Un servidor público no puede aceptar o solicitar de una persona **[privada]** o
18 negocio, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona,
19 negocio o entidad, a cambio de que los actos que lleve a cabo estén
20 influenciados a favor de esa u otra persona **[privada]** o negocio.

21 (e) ...

1 (f) Un servidor público no puede revelar o usar información o un documento
2 confidencial adquirido por razón de su empleo para obtener, directa o
3 indirectamente, un beneficio para él o para una persona **[privada]** o negocio.

4 (g) Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en
5 cualquier asunto en el que **[él,]** tenga un conflicto de intereses. **[que resulte**
6 **en la obtención de un beneficio para él. Tampoco un servidor público**
7 **puede intervenir directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que**
8 **un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que**
9 **comparta su residencia, tenga un conflicto de intereses que resulte en la**
10 **obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.**

11 Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya
12 terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor
13 público, éste no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier
14 asunto relacionado con éstos hasta pasados dos (2) años desde su
15 nombramiento.

16 La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio
17 para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el
18 servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el
19 referido asunto hasta pasados dos (2) años.]

20 *Cuando se trate de un asunto relacionado con su pariente, su socio, un miembro de*
21 *su unidad familiar o una persona que comparta su residencia, y esta relación haya*
22 *terminado durante los dos (2) años anteriores a ocupar su puesto o cargo, este no*

1 *podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con estos*
2 *hasta pasados dos (2) años desde la fecha en que comenzó a ocupar su puesto o cargo.*
3 *Cuando se trate de una de las relaciones arriba mencionadas y la relación termine*
4 *después de que el servidor público esté ocupando su puesto o cargo, este no podrá*
5 *intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con estos hasta*
6 *pasados dos (2) años desde la fecha de terminación de la relación.*

7 (h) *Un servidor público con la autoridad para nombrar, ascender, remunerar o llevar a*
8 *cabo cualquier otra transacción de personal, no puede realizar alguna de estas*
9 *transacciones con respecto a su pariente o el pariente de la autoridad nominadora.*
10 *Tampoco puede realizar alguna de estas transacciones mencionadas o cualquier otra*
11 *transacción de personal con respecto a los parientes de los servidores públicos en el*
12 *servicio de confianza.*

13 *Solo se podrá realizar algunas de las transacciones mencionadas en el párrafo*
14 *anterior o cualquier otra transacción de personal cuando, a discreción de la*
15 *Dirección Ejecutiva, existan circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas*
16 *con anterioridad a que se realice la transacción de personal. Además, el servidor*
17 *público que es pariente de la persona objeto de la transacción de personal debe*
18 *presentar ante la Oficina un documento de inhibición que cumpla con los parámetros*
19 *requeridos por esta.*

20 *No será necesario solicitar y obtener una autorización de la Dirección Ejecutiva*
21 *cuando se trate de transacciones de personal que cumplan con el principio de mérito*

1 *o las que sean requeridas por ley o cuando se trate de las revisiones generales de un*
2 *plan de clasificación o retribución.*

3 **[La autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o**
4 **de influenciar a la autoridad nominadora, no puede intervenir, directa o**
5 **indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación**
6 **de su pariente. Se entenderá que un servidor público tiene facultad para**
7 **decidir o influenciar cuando una ley, reglamento, descripción de deberes o**
8 **designación así lo disponga. Esta prohibición no aplica cuando, a**
9 **discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales**
10 **que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la autoridad nominadora**
11 **o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar ejerzan dicha**
12 **facultad.**

13 **Tampoco aplica a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio**
14 **de mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal**
15 **requeridas por ley; a las revisiones generales de un plan de clasificación; al**
16 **recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas**
17 **en las que concurran todos los requisitos establecidos por ley; a la**
18 **participación en los programas de verano ni al recibo de servicios,**
19 **préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un**
20 **programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las**
21 **anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general y**
22 **que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir**

1 o de influenciar no intervenga y lo certifique mediante una inhibición
2 formal.]

3 (i) ...

4 ...

5 (n) Un servidor público no puede solicitar o aceptar, por sí o a través de una
6 persona **[privada]** o negocio, un beneficio de un contratista o de una entidad
7 reglamentada por su agencia, para una actividad política.

8 **[(ñ) Las disposiciones estipuladas en el Artículo 4.2, incisos (i), (j), (k), (l), (m)**
9 **y (n), no son de aplicación a los servidores públicos de la Comisión**
10 **Estatad de Elecciones.]**

11 **[(o)]** *(ñ) Un servidor público no puede realizar una encomienda, ocupar un puesto o*
12 *cargo o ejercer las funciones de un puesto o cargo:*

13 1. *para el cual no ha sido nombrado o designado;*

14 2. *sin poseer las debidas cualificaciones según la descripción del puesto;*

15 3. *después de haber cumplido su término o de haber recibido una comunicación*
16 *oficial que ordene la terminación o suspensión de sus funciones o de su*
17 *encomienda.*

18 **[Un servidor público no puede usurpar un cargo o encomienda, para el**
19 **que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las**
20 **debidas calificaciones. Un servidor público no puede ejercer**
21 **obstinadamente las funciones de su cargo o encomienda, después de**

1 **cumplido su término o de recibir una comunicación oficial que ordene**
2 **la terminación o suspensión de sus funciones.]**

3 **[(p)]** (o) ...

4 **[(q)]** (p) ...

5 **[(r)]** (q) ...

6 **[(s)]** (r) ...”

7 Sección 9. – Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley Núm. 1-2012, según
8 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 4.3 - Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o
11 negocios.

12 (a) Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones
13 contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales a las de su
14 empleo, *designación, puesto* o cargo público, ya sea en el Gobierno o en la
15 esfera privada, *cuando*: **[que, aunque legalmente permitidos, tenga el efecto**
16 **de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus**
17 **funciones oficiales.]**

18 1. *constituya un conflicto de intereses;*

19 2. *menoscabe el desempeño de sus funciones oficiales;*

20 3. *menoscabe su independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones oficiales; o*

21 4. *exista incompatibilidad con las funciones de su puesto público.*

1 *Le corresponde al servidor público notificar por escrito a su autoridad nominadora su*
2 *interés de aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o*
3 *responsabilidades adicionales a las de su empleo, designación, puesto o cargo público.*

4 (b) Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones
5 contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona
6 **[privada]** o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones
7 contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja,
8 cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las
9 acciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona
10 **[privada]** o negocio.

11 (c) Un servidor público, que está autorizado para contratar o que está facultado
12 para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la
13 agencia para la cual trabaja, no puede intervenir o participar en *cualquier etapa*
14 *del otorgamiento [el perfeccionamiento]* de un contrato con una persona
15 **[privada]** o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su
16 pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga **[o haya**
17 **tenido]**, directa o indirectamente, un interés *económico*. **[pecuniario durante**
18 **los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.**

19 **Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya**
20 **terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor**
21 **público, éste no podrá intervenir o participar en el perfeccionamiento del**
22 **contrato hasta pasados dos (2) años desde su nombramiento.**

1 **La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio**
2 **para el servidor público. Una vez haya terminado el vínculo de beneficio, el**
3 **servidor público no puede intervenir o participar en el referido contrato**
4 **hasta pasados dos (2) años.]**

5 *Tampoco puede intervenir o participar en cualquier etapa del otorgamiento de un*
6 *contrato con una persona o negocio en el que él, su pariente, su socio, un miembro de*
7 *su unidad familiar o una persona que comparte su residencia haya tenido, directa o*
8 *indirectamente, un interés económico durante los dos (2) años anteriores a ocupar su*
9 *puesto o cargo.*

10 (d) *Un servidor público con la autoridad para contratar en nombre de la agencia para la*
11 *cual trabaja no puede otorgar un contrato en el que él, su pariente, su socio, un*
12 *miembro de su unidad familiar o una persona que comparta su residencia tenga,*
13 *directa o indirectamente, un interés económico.*

14 *Tampoco puede otorgar un contrato en el que cualesquiera de las siguientes personas*
15 *tengan, directa o indirectamente, un interés económico:*

- 16 1. *otro servidor público de su agencia;*
- 17 2. *un pariente, un socio, un miembro de la unidad familiar o una persona que*
18 *comparta la residencia de un servidor público en el servicio de confianza de su*
19 *agencia;*
- 20 3. *un pariente, un socio, un miembro de la unidad familiar o una persona que*
21 *comparta la residencia de la autoridad nominadora de su agencia.*

1 *Tampoco puede otorgar un contrato con una persona en la que él, la autoridad*
2 *nominadora o un servidor público en el servicio de confianza de la agencia haya*
3 *tenido, directa o indirectamente, un interés económico durante los dos (2) años*
4 *anteriores a ocupar su puesto o cargo en la agencia.*

5 *Solo se podrá contratar cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, existan*
6 *circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que se*
7 *realice la contratación. Además, el servidor público que tenga un vínculo con la*
8 *persona objeto de la contratación debe presentar ante la Oficina un documento de*
9 *inhibición que cumpla con los parámetros requeridos por esta.*

10 *No será necesario solicitar y obtener una autorización de la Dirección Ejecutiva*
11 *cuando se trate de:*

- 12 1. *contratos bajo el Programa de Sección 8 o cualquier otro programa de vivienda*
13 *subsidiada que sean otorgados por los beneficiarios y propietarios con una agencia;*
- 14 2. *contratos que sean otorgados con el Departamento de Hacienda para operar*
15 *terminales de lotería electrónica;*
- 16 3. *contratos que sean celebrados para la adquisición de derechos sobre la propiedad*
17 *literaria o la artística, la publicación en revistas académicas o de investigación, o*
18 *sobre las patentes de invención;*
- 19 4. *contratos, acuerdos o licencias que sean otorgados para facilitar la investigación,*
20 *la transferencia de tecnología y comercialización de propiedad intelectual*
21 *desarrollada en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, que cuenten con la*
22 *aprobación del Presidente de la Universidad;*

- 1 5. *subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley;*
- 2 6. *la participación en los programas de verano; o*
- 3 7. *el recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios*
- 4 *de un programa estatal, federal o municipal.*

5 *Las excepciones antes descritas estarán sujetas a que:*

- 6 1. *se cumpla con las normas de elegibilidad aplicables a la contratación;*
- 7 2. *no medie trato preferente; y*
- 8 3. *el servidor público solicitante que labore en el área donde se realice alguna de las*
- 9 *transacciones antes enumeradas o el servidor público que tenga un vínculo con la*
- 10 *persona objeto de alguna de estas transacciones presente ante su agencia un*
- 11 *documento de inhabilitación que cumpla con los parámetros requeridos por la Oficina.*

12 **[La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato en el que un**

13 **servidor público de la agencia o un miembro de la unidad familiar, un**

14 **pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último**

15 **tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante**

16 **los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. Esta prohibición no**

17 **aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias**

18 **excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la**

19 **autoridad nominadora contrate con el servidor público o con un miembro**

20 **de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la**

21 **residencia de este último.**

1 **Tampoco aplica al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a los**
2 **contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar**
3 **terminales de lotería electrónica; a los contratos celebrados para la**
4 **adquisición de derechos sobre la propiedad literaria o la artística, o sobre**
5 **las patentes de invención; a las subastas públicas en las que concurren**
6 **todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los**
7 **programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o**
8 **incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o**
9 **municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se**
10 **cumpla con las normas de elegibilidad de aplicación general.]**

11 (e) Un servidor público no puede aprobar o autorizar un contrato con una
12 persona **[privada]** o negocio, a sabiendas de que éste representa casos o
13 asuntos que involucran un conflicto de intereses entre la agencia contratante
14 y los intereses particulares que representa esa persona **[privada]** o negocio.
15 Con ese fin, se incluirá una cláusula en el contrato, en la que dicha persona
16 **[privada]** o negocio certifica que no está involucrada en un conflicto de
17 intereses.”

18 Sección 10. - Se enmienda el Artículo 4.4 de la Ley Núm. 1-2012, según
19 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
20 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 4.4 - Prohibiciones relacionadas con la representación de intereses
22 privados conflictivos con las funciones oficiales.

- 1 (a) Un servidor público no puede representar, directa o indirectamente, a una
2 persona **[privada]** o negocio, con relación a una acción oficial, si él, un
3 miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que
4 comparte su residencia ha participado, participará o probablemente participe
5 *en su capacidad oficial* en la disposición de esa acción oficial. Esta prohibición
6 no es de aplicación cuando la participación del servidor público sea requerida
7 por ley.
- 8 (b) Un servidor público no puede representar a una persona **[privada]** o negocio
9 ante una agencia, con relación a cualquier acción oficial, en la que la
10 autoridad nominadora sea su pariente, un miembro de su unidad familiar, su
11 socio o una persona que comparte su residencia.
- 12 (c) Un servidor público no puede, en su carácter privado, representar o asesorar,
13 directa o indirectamente, a una persona **[privada]** o negocio ante cualquier
14 agencia, *ante un tribunal de justicia o ante un organismo cuasi judicial*, en casos o
15 asuntos que involucren un conflicto de intereses o de política pública entre el
16 Gobierno y los intereses de esa persona **[privada]** o negocio.
- 17 (d) Un servidor público, a jornada completa, no puede, durante sus horas
18 laborables, representar, asesorar o servir como perito a una persona **[privada]**
19 o negocio en litigios, audiencias públicas o en cualquier caso o asunto ante un
20 tribunal de justicia, ante un organismo cuasi judicial o ante una agencia.”

1 Sección 11. - Se enmienda el Artículo 4.5 de la Ley Núm. 1-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.5 - Deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti
5 éticas o de conflicto de intereses.

6 Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial
7 **[contraria]** *que pueda constituir una violación* a las prohibiciones establecidas en los
8 Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina
9 *por escrito*, antes de tomar la acción. En su **[declaración]** *comunicación*, el servidor
10 público *describirá la posible violación para que la Oficina la evalúe. Este se abstendrá de*
11 *actuar hasta que reciba la respuesta de la Oficina.* **[puede pedir que se le releve de**
12 **intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que**
13 **estén relacionadas con la acción oficial.]**

14 El servidor público le entregará a la autoridad nominadora de su agencia
15 una copia de la **[declaración]** *comunicación* que presente en la Oficina.

16 Una vez evaluada la situación, la Oficina le notificará al servidor público
17 **[y a la autoridad nominadora que no existe un conflicto de intereses, o que, de**
18 **existir, tiene disponible el mecanismo de inhibición]** *su determinación. De ser*
19 *necesario, la Oficina le requerirá que presente un documento de inhibición, constituya un*
20 *fideicomiso ciego o adopte cualquier otra medida cautelar para evitar la violación de los*
21 *referidos artículos.”*

1 Sección 12. - Se enmienda el Artículo 4.6 de la Ley Núm. 1-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.6 - Restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos.

5 (a) Un ex servidor público no puede ofrecer información, intervenir, cooperar,
6 asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, directa o
7 indirectamente, a una persona **[privada]**, negocio o entidad pública, sobre
8 aquellas acciones oficiales o asuntos en los que intervino mientras trabajó
9 como servidor público.

10 (b) Un ex servidor público no puede, durante los dos (2) años siguientes a la
11 fecha de terminación de su empleo gubernamental, ofrecer información,
12 intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o
13 indirectamente, a una *agencia*, persona **[privada,]** o negocio **[o entidad**
14 **pública]**, ante la agencia para la que laboró.

15 *Se excluye de esta prohibición el acudir ante la agencia para la que laboró cuando se*
16 *trate de asuntos intergubernamentales sobre los que el ex servidor público, por razón*
17 *de las funciones de su nuevo puesto o cargo en el Gobierno, esté compelido a*
18 *interactuar con la agencia de la cual provino.*

19 (c) Un ex servidor público no puede, durante el año siguiente a la fecha de
20 terminación de su empleo gubernamental, ocupar un *puesto o cargo*, tener
21 interés *económico* **[pecuniario]** o contratar, directa o indirectamente, con una
22 agencia, persona **[privada]** o negocio, sobre el que haya ejercido una acción

1 oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo. Se excluye de
2 esta prohibición *a la contratación intergubernamental y a las acciones oficiales que*
3 *ejerció el ex servidor público sobre otra agencia que resultó en un fin público. [los*
4 **contratos intergubernamentales. Los gobiernos municipales, también**
5 **estarán excluidos del alcance de esta normativa, por lo que podrán**
6 **contratar, en una jornada parcial de trabajo, a los ex-servidores públicos**
7 **retirados de su municipalidad, condicionado a que hayan cesado sus**
8 **funciones para acogerse al retiro por edad o años de servicio, sin sujeción a**
9 **los términos dispuestos en esta ley.]**

10 Esta prohibición no aplica al ex servidor público interesado en regresar al
11 sector no gubernamental, siempre y cuando sus acciones oficiales no hubieran
12 favorecido preferentemente a la entidad en la que se propone ocupar un
13 cargo, tener interés pecuniario o contratar. Para que opere esta excepción, la
14 Dirección Ejecutiva evaluará la situación con anterioridad a la ocupación del
15 cargo, a la tenencia de un interés pecuniario o al otorgamiento de un contrato.

16 (d) *Un servidor público con la autoridad para contratar en nombre de la agencia para la*
17 *cual trabaja no puede otorgar un contrato de servicios profesionales con un ex*
18 *servidor público de su agencia o con una persona o negocio en el que el ex servidor*
19 *público tenga, directa o indirectamente, un interés económico, hasta tanto hayan*
20 *transcurrido dos (2) años desde la fecha de terminación de su empleo.*

21 *Solo se podrá contratar cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, existan*
22 *circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que se*

1 *realice la contratación. Cuando medien circunstancias excepcionales y la Dirección*
2 *Ejecutiva autorice la contratación, el contrato de servicios profesionales no puede*
3 *establecer una compensación mayor de la que recibía el ex servidor público cuando se*
4 *desempeñaba como servidor público.*

5 *No será necesario solicitar y obtener una autorización de la Dirección Ejecutiva*
6 *cuando se trate del otorgamiento de un contrato para prestar servicios ad honorem.*

7 **[La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato de servicios**
8 **profesionales, para el beneficio de un ex servidor público de su agencia,**
9 **hasta tanto hayan transcurrido dos años desde la fecha de terminación de**
10 **su empleo.**

11 **Esta prohibición no aplica a los contratos para prestar servicios ad**
12 **honorem. Tampoco aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva,**
13 **medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con**
14 **anterioridad al otorgamiento del contrato. Además ello no afectará a los**
15 **gobiernos municipales, los cuales estarán excluidos del alcance de esta**
16 **normativa, por lo que podrán contratar a los ex-servidores públicos**
17 **retirados de su propia municipalidad, en cualquier momento, condicionado**
18 **a que sea en una jornada parcial de trabajo y que hayan cesado sus**
19 **funciones para acogerse al retiro por edad o años de servicio, sin sujeción a**
20 **los términos dispuestos en esta ley.**

21 **Cuando medien circunstancias excepcionales y la Dirección Ejecutiva**
22 **autorice la contratación, dentro de los dos años del ex servidor público**

1 haber terminado su empleo, el contrato por servicios profesionales no
2 puede establecer, una compensación mayor de la que se recibía por las
3 mismas funciones, cuando se desempeñaba como servidor público.

4 Ningún ex servidor público podrá utilizar información confidencial o
5 privilegiada adquirida en el ejercicio de su cargo para enriquecer su
6 patrimonio o el de un tercero. Se entiende que hay enriquecimiento, no
7 sólo cuando el patrimonio se incrementa con dinero o bienes, sino también
8 cuando se obtiene en favor propio, la cancelación o extinción de
9 obligaciones.]

10 (e) ...

11 Sección 13. - Se enmienda el Artículo 4.7 de la Ley Núm. 1-2012, según
12 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
13 Puerto Rico", para que lea como sigue:

14 "Artículo 4.7 - Sanciones y penalidades.

15 (a) Acción penal

16 1. *Todo servidor público que viole intencionalmente las prohibiciones establecidas en*
17 *los siguientes incisos del Artículo 4.2, será culpable de delito grave y las penas*
18 *serán como sigue:*

19 a. *4.2 (b), (c), (d), (e) y (f) - pena de reclusión por un término de cuatro (4) años*
20 *y multa de doce mil (12,000) dólares. Además, pena de restitución, de ser*
21 *aplicable.*

1 b. 4.2 (m) y (n) - pena de reclusión por un término de tres (3) años y multa de
2 diez mil (10,000) dólares.

3 c. 4.2 (ñ), (o), (p) y (q) - pena de reclusión por un término de dos (2) años y
4 multa de ocho mil (8,000) dólares. Además, pena de restitución, de ser
5 aplicable.

6 **[Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y**
7 **disposiciones establecidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m), (n), (o),**
8 **(p) y (q) del Artículo 4.2 será culpable de delito grave con pena de**
9 **reclusión por un término fijo de cuatro (4) años y con pena de**
10 **restitución el inciso (b); con pena de reclusión por un término fijo de**
11 **ocho (8) años y multa de diez mil (10,000) dólares el inciso (c); con pena**
12 **de reclusión por un término fijo de diez (10) años y multa de diez mil**
13 **(10,000) dólares el inciso (d); con pena de reclusión por un término fijo**
14 **de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares los incisos (e), (f),**
15 **(m), (n), (o), (p) y (q). Además, sobre los incisos (o), (p) y (q) el Tribunal**
16 **podrá imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de**
17 **revocación de licencia, permiso o autorización.**

18 **Los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m) y (n) del Artículo 4.2 de esta Ley no**
19 **tendrán disponible el beneficio de sentencia suspendida.]**

20 2. *Todo servidor público* **[Toda persona]** que viole intencionalmente las
21 prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del
22 Artículo 4.3 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un

1 término **[fijo]** de tres (3) años y multa de **[cinco mil (5,000) dólares]** *ocho*
2 *mil (8,000) dólares.* **[El tribunal podrá, además, imponer las penas de**
3 **servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia,**
4 **permiso o autorización.]**

5 3. **[La persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar**
6 **cualquier cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8**
7 **de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la**
8 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del**
9 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.]** *El Tribunal podrá imponer la pena*
10 *de servicios comunitarios. Además, podrá suspender o revocar la licencia, permiso*
11 *o autorización, de ser aplicable.*

12 4. **[Los delitos establecidos en este Capítulo no prescriben.]** *Los delitos*
13 *tipificados en este artículo no tendrán disponible el sistema de las alegaciones*
14 *preacordadas que impliquen una reclasificación a un delito menos grave. Estos*
15 *delitos no prescriben. Todo servidor público convicto por cualquiera de los delitos*
16 *establecidos en este inciso (a) quedará inhabilitado para desempeñar cualquier*
17 *cargo o empleo público o ser contratado, directa o indirectamente, en el Gobierno.*

18 (b) Acción civil

19 1. La Oficina tiene la facultad para **[solicitar del]** *interponer ante el Tribunal*
20 *de Primera Instancia, Sala de San Juan, las acciones correspondientes para*
21 *hacer valer las multas administrativas, los intereses acumulados y las sanciones*
22 *impuestas a favor del Estado. El tribunal puede imponer el pago de honorarios de*

1 *abogado a favor de la Oficina. [que expida un interdicto que impida*
2 *cualquier violación de este Capítulo, y para que interponga las acciones*
3 *que procedan para cobrar las sanciones administrativas que se*
4 *impongan a favor del Estado.]*

5 2. La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San
6 Juan, para solicitar que se impida, suspenda o paralice la ejecución de
7 cualquier acción **[oficial]** que constituya una violación a las prohibiciones
8 que establece este Capítulo. *El tribunal puede imponer el pago de honorarios de*
9 *abogado a favor de la Oficina.*

10 3. Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación de
11 este Capítulo está obligado a pagar al Estado, como sanción por su
12 incumplimiento, una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio
13 económico recibido.

14 (c) Acción administrativa

15 *Todo servidor o ex servidor público [Toda persona] que viole las prohibiciones y*
16 *disposiciones establecidas en este Capítulo y en los reglamentos, en las*
17 *órdenes o en las normas promulgadas a su amparo puede ser [castigada]*
18 *castigado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa, que no excederá*
19 *de veinte mil (20,000) dólares por cada violación. Lo anterior no limita la*
20 *facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa*
21 *administrativa, la sanción de triple daño.*

1 La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las
2 disposiciones de este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes
3 medidas administrativas:

- 4 1. Declarar nulo cualquier **[contrato o]** nombramiento, *ascenso, remuneración*
5 *o cualquier otra transacción de personal que haya sido realizada [otorgado]* en
6 *contravención a lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 4.2, o cualquier*
7 *contrato que haya sido otorgado en contravención a lo dispuesto en el inciso (d)*
8 *del artículo 4.3 y en el inciso (d) del Artículo 4.6. Cuando se declare la*
9 *nulidad de la transacción de personal o del contrato [o del nombramiento], el*
10 *servidor público que realizó la transacción de personal u otorgó el contrato [la*
11 **autoridad nominadora concernida]** restituirá de su peculio todo ingreso y
12 *beneficio percibido por la persona favorecida por la transacción de personal [en*
13 **tal puesto] o el otorgamiento del contrato;**
- 14 2. ordenar la restitución;
- 15 3. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina
16 del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa
17 impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta
18 Ley;
- 19 4. tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la
20 multa **[o para las sanciones dispuestas en el Artículo 4.7 (d) de esta Ley].**
21 *Disponiéndose que todo servidor o ex servidor público que, de forma reincidente,*
22 *sea encontrado en violación administrativa en más de dos (2) ocasiones de alguna*

1 *de las prohibiciones de este Capítulo, quedará inhabilitado para desempeñar*
 2 *cualquier cargo o empleo público o ser contratado, directa o indirectamente, en el*
 3 *Gobierno por un periodo de cinco (5) años. La Oficina notificará a la autoridad*
 4 *nominadora o ente con jurisdicción sobre el servidor público para que proceda de*
 5 *conformidad con esta determinación. El proceso de habilitación se regirá por la*
 6 *normativa vigente y por la agencia a la cual le corresponda.*

- 7 5. *computar intereses al diez (10) por ciento o al tipo legal prevaleciente, el que*
 8 *resultara mayor, sobre la cuantía total impuesta desde la fecha en que la*
 9 *Resolución ordenando dicho pago sea final y firme y hasta que este sea satisfecho*
 10 *en su totalidad.*

11 **[(d) Otras sanciones**

12 **La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo puede ser**
 13 **castigada, en los casos aplicables, con cualquiera de las siguientes acciones**
 14 **impuestas por la autoridad nominadora:**

- 15 **a. amonestación escrita**
 16 **b. suspensión sumaria de empleo**
 17 **c. suspensión de empleo y sueldo**
 18 **d. destitución o despido]**

19 **[(e)] (d) ..."**

20 Sección 14. – Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 1-2012, según
 21 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
 22 Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.1 - Aplicabilidad.

2 A. Las disposiciones de esta Ley que requieren someter informes financieros son
3 aplicables a los siguientes servidores públicos:

4 1. El Gobernador.

5 2. ...

6 ...

7 10. Los presidentes y los vicepresidentes de *las corporaciones o empresas*
8 *municipales*, las corporaciones especiales para el desarrollo municipal, y los
9 directores y los subdirectores de los consorcios municipales.

10 11. ...

11 ...

12 14. *La persona que resulte electa a un puesto o cargo a tiempo completo en el*
13 *Gobierno por virtud de una disposición de ley.*

14 [14.] 15. Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva cuya función principal
15 sea alguna de las siguientes:

16 a) ...

17 ...

18 e) los que toman la determinación de transar o de llegar a un acuerdo
19 sobre deudas entre personas **[privadas]** y cualquier organismo del
20 Gobierno;

21 f) ...

22 ...

1 B. ...

2 C. ...”

3 Sección 15. – Se enmienda el Artículo 5.2 de la Ley Núm. 1-2012, según
4 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.2 – Frecuencia y alcance de los informes financieros [**de la Rama**
7 **Ejecutiva y de la Rama Legislativa**].

8 Todo servidor público de [**la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa**
9 **obligado**] *de las tres Ramas de Gobierno obligados* a rendir un informe financiero:

10 (a) ...

11 (b) Después de presentar el informe de toma de posesión, *se* tiene que presentar
12 un informe anual que [**se somete no más tarde del primero de mayo de cada**
13 **uno de los años siguientes a aquél en que tomó posesión del cargo. El**
14 **informe**] cubrirá el año natural anterior. *Los servidores públicos de la Rama*
15 *Ejecutiva presentarán este informe anual no más tarde del primero de mayo, los de la*
16 *Rama Judicial no más tarde del quince de junio y los de la Rama Legislativa no más*
17 *parte del primero de agosto.*

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) Todo servidor público que sea designado por la autoridad
21 nominadora a ocupar un puesto o cargo obligado de forma interina, por un
22 término mayor de [**sesenta**] *noventa* días, deberá presentar un informe

1 financiero de toma de posesión dentro de los noventa días posteriores a este
2 periodo. Éste continuará con la obligación de presentar los informes *anuales*
3 correspondientes, mientras ocupe el puesto interinamente, *y cumplirá con*
4 *presentar el informe de cese a los noventa días de cesar el interinato.*

- 5 (f) La Oficina puede conceder una prórroga para la presentación de los
6 informes financieros que requiere este Capítulo, *siempre y cuando se someta la*
7 *solicitud en o antes de la fecha límite establecida.*”

8 Sección 16. - Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 1-2012, según
9 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
10 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 5.3 – Presentación y juramento de los informes.

12 Los informes financieros requeridos por esta Ley[, **excepto los de los**
13 **miembros de la Rama Judicial,**] se someterán a través del sistema de
14 presentación electrónica provisto por la Oficina. Al así hacerlo, el servidor
15 público aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo
16 juramento, que la misma es cierta, correcta y completa.

17 Dicho juramento establece la presunción prima facie de que el servidor
18 público presentó y firmó electrónicamente el informe. *Además, cobija toda*
19 *información sometida posteriormente en el sistema de manera voluntaria o en respuesta a*
20 *un requerimiento de información cursado por la Oficina.*

1 *La Oficina establecerá mecanismos de seguridad informática para proteger la*
2 *información confidencial contenida en los informes financieros, con el propósito de*
3 *salvaguardar el derecho a la intimidad de los declarantes y de su unidad familiar.”*

4 Sección 17. – Se enmienda el Artículo 5.4 de la Ley Núm. 1-2012, según
5 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 5.4 – Contenido de los informes.

8 La Oficina diseñará el formulario oficial, con el contenido de información
9 mínima que se dispone más adelante en este Artículo, y el apéndice explicativo
10 que se utilizará para someter la información requerida, que será aplicable a **[la**
11 **Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa]** *las tres Ramas de Gobierno.*

12 Todo informe financiero **[de los miembros de la Rama Ejecutiva, de la**
13 **Rama Legislativa y de la Rama Judicial]**, para el período cubierto en el informe
14 relativo a la persona que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la
15 siguiente información:

16 A. Información General:

17 1. ...

18 ...

19 B. Ingresos:

20 1. ...

21 ...

22 C. Activos:

1 1. ...

2 ...

3 D. Pasivos:

4 1. ...

5 ...

6 E. Otras transacciones financieras:

7 1. ...

8 ...

9 No será necesario informar sobre ingresos o gastos relacionados con
10 campañas políticas, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente.

11 La Oficina podrá solicitar información adicional en el informe financiero
12 que presenten los servidores públicos de la Rama Ejecutiva **[y de la Rama**
13 **Legislativa]** que sea pertinente para la *auditoría o auditoría forense*. **[correcta**
14 **evaluación de algún ángulo relacionado con la información requerida en este**
15 **Artículo, en el contexto del interés público que inspira la presente Ley. Al**
16 **hacer dicha solicitud de información adicional, la Oficina expondrá las razones**
17 **para hacer la misma.**

18 **El contenido de los informes financieros correspondientes a la Rama**
19 **Judicial será determinado por dicha Rama de Gobierno, de conformidad con**
20 **su normativa en materia ética y su propia reglamentación.]”**

1 Sección 18. - Se enmienda el Artículo 5.5 de la Ley Núm. 1-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.5 – Término para auditar y acciones relacionadas con los informes
5 financieros de la Rama Ejecutiva.

6 (a) ...

7 (b) Concluida una auditoría, la Oficina puede reabrirla, cuando:

8 1. ...

9 2. ...

10 3. Se haya probado en un proceso administrativo o judicial, estatal o federal,
11 la falsedad de determinada información sometida durante el proceso de
12 auditoría, siempre que dicha información haya sido el eje de la
13 investigación;

14 Si la Oficina reabre una auditoría, debe completarla dentro del término
15 de un año. **[Si en la información provista en el informe financiero se detecta
16 un posible conflicto, la Oficina puede requerir que se elimine.**

17 **La Oficina notificará al declarante sobre el conflicto de intereses y le
18 concederá un término para eliminarlo. Si no elimina el conflicto dentro del
19 término concedido, la Oficina iniciará el procedimiento administrativo
20 correspondiente.]**

21 (c) ...”

1 Sección 19. - Se enmienda el Artículo 5.7 de la Ley Núm. 1-2012, según
2 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico”, para que lean como sigue:

4 “Artículo 5.7 - Sanciones y penalidades [**aplicables a los servidores públicos de**
5 **la Rama Ejecutiva.**]

6 (a) Acción penal

7 1. ...

8 2. *El delito tipificado en este artículo no tendrá disponible el sistema de las*
9 *alegaciones preacordadas que impliquen una reclasificación a un delito menos*
10 *grave. Este delito no prescribe. [El servidor público de la Rama Ejecutiva*
11 *que resulte convicto quedará inhabilitado para desempeñar cualquier*
12 *cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley*
13 *184-2004, según enmendada.]*

14 3. *La persona convicta por el delito establecido en este inciso (a) quedará inhabilitada*
15 *para desempeñar cualquier cargo o empleo público o ser contratado, directa o*
16 *indirectamente, en el Gobierno. [El delito establecido en este Capítulo no*
17 *prescribe.]*

18 (b) Acción civil

19 1. La Oficina tiene la facultad para [**solicitar del**] *interponer ante el Tribunal*
20 *de Primera Instancia, Sala de San Juan, las acciones correspondientes para*
21 *hacer valer las multas administrativas, los intereses acumulados y las sanciones*
22 *impuestas a favor del Estado. El tribunal puede imponer el pago de honorarios de*

1 *abogado a favor de la Oficina. [la expedición de un interdicto que impida*
2 **cualquier violación de este Capítulo, y para interponer las acciones que**
3 **procedan para cobrar las sanciones administrativas que se impongan a**
4 **favor del Estado.]**

5 2. La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San
6 Juan, para solicitar que se impida, suspenda o paralice la ejecución de
7 cualquier acción **[oficial]** que constituya una violación a las prohibiciones
8 que establece este Capítulo. *El tribunal puede imponer el pago de honorarios de*
9 *abogado a favor de la Oficina.*

10 3. Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación de
11 este Capítulo está obligado a pagar al Estado, como sanción por su
12 incumplimiento, una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio
13 económico recibido.

14 (c) Acción administrativa

15 *Todo servidor o ex servidor público de la Rama Ejecutiva [Toda persona] que viole*
16 *las prohibiciones y disposiciones establecidas en este Capítulo y en los*
17 *reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo puede*
18 *ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa que no*
19 *excederá de veinte mil dólares por cada violación. Lo anterior no limita la*
20 *facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa*
21 *administrativa, la sanción de triple daño. Así también podrá tomar en*

1 consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa de este
2 inciso.

3 La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las
4 disposiciones de este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes
5 medidas administrativas:

- 6 1. ordenar la restitución;
- 7 2. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina
8 del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa
9 impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta
10 Ley;
- 11 3. *computar intereses al diez (10) por ciento o al tipo legal prevaleciente, el que*
12 *resultara mayor, sobre la cuantía total impuesta desde la fecha en que la*
13 *Resolución ordenando dicho pago sea final y firme y hasta que este sea satisfecho*
14 *en su totalidad.*
- 15 4. *determinar que todo servidor o ex servidor público que, de forma reincidente, sea*
16 *encontrado en violación administrativa en más de dos (2) ocasiones de alguna de*
17 *las prohibiciones de este Capítulo, quedará inhabilitado para desempeñar*
18 *cualquier cargo o empleo público o ser contratado, directa o indirectamente, en el*
19 *Gobierno por un periodo de cinco (5) años. La Oficina notificará a la autoridad*
20 *nominadora o ente con jurisdicción sobre el servidor público para que proceda de*
21 *conformidad con esta determinación. El proceso de habilitación se regirá por la*
22 *normativa vigente y por la agencia a la cual le corresponda.*

1 **[(d) Otras sanciones**

2 **La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo puede ser**
3 **castigada, en los casos aplicables, con cualquiera de las siguientes acciones**
4 **impuestas por la autoridad nominadora:**

- 5 **a. amonestación escrita**
6 **b. suspensión sumaria de empleo**
7 **c. suspensión de empleo y sueldo**
8 **d. destitución o despido]**

9 **[(e) (d) ...”**

10 Sección 20. – Se enmienda el Artículo 5.8 de la Ley Núm. 1-2012, según
11 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 5.8 – Inspección y acceso público a los informes financieros requeridos
14 por esta Ley.

15 (a) Acceso a resumen de los informes financieros

16 La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los
17 informes financieros de los miembros de **[la Rama Ejecutiva]** *las tres Ramas de*
18 *Gobierno* a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la
19 siguiente información:

20 1. ...

21 ...

22 (b) ...

1 ...”

2 Sección 21. - Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 1-2012, según
3 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
4 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5.10 – Informes Financieros de las Ramas Legislativa y Judicial.

6 Los informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1
7 (A), **[inciso] incisos (2), (3), (4) y (5)**, se presentarán de conformidad con el
8 Artículo 5.3 mediante el sistema electrónico provisto por la Oficina. **[Los**
9 **informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1 (A), inciso**
10 **(5), se presentarán a través del sistema que determine el Tribunal Supremo de**
11 **Puerto Rico. Al así hacerlo, el servidor público aprueba el contenido de la**
12 **información provista y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta**
13 **y completa. Dicho juramento establece la presunción prima facie de que el**
14 **servidor público presentó y firmó el informe. La Oficina, dentro de los noventa**
15 **(90) días siguientes a la presentación del informe, evaluará y analizará la**
16 **información contenida en el mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5.4. Si a**
17 **juicio de la Dirección Ejecutiva existe la posibilidad de que un servidor**
18 **público de las Ramas Legislativa o Judicial haya violado cualquiera de las**
19 **disposiciones de este Capítulo, que le sea aplicable, la Dirección Ejecutiva**
20 **remitirá el informe financiero junto al resultado del análisis al Cuerpo**
21 **Legislativo correspondiente o al Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea**
22 **el caso, para que tome las acciones pertinentes. En los casos del Contralor y del**

1 **Procurador del Ciudadano, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe a ambos**
2 **Cuerpos Legislativos para las acciones pertinentes.]**

3 Cuando se trate de informes financieros de miembros de la Asamblea
4 Legislativa, del Director de la Oficina de Servicios Legislativos, [o] del
5 Superintendente del Capitolio, del Contralor de Puerto Rico y del Procurador del
6 Ciudadano, la Dirección Ejecutiva recibirá y evaluará los informes, dentro de los
7 noventa (90) días siguientes a su presentación, para constatar que *todas las*
8 *secciones de los informes financieros fueron completadas* [la información esté
9 **completa**]. Una vez verifique que *todas las secciones de los informes financieros*
10 *fueron completadas o no* [la información está completa, determinará que el
11 **informe es final y**] lo devolverá a los Presidentes de cada Cuerpo *o a ambos,*
12 *según sea el caso,* con su determinación. El acceso público a dichos informes se
13 registrará en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética del Senado de
14 Puerto Rico y la Cámara de Representantes y en la reglamentación adoptada por
15 dicha Rama. *No obstante, la Oficina tendrá accesible al público un resumen del*
16 *contenido de esos informes financieros de conformidad con el Artículo 5.8 (a) de este*
17 *Capítulo.* Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un
18 *servidor público* [funcionario o empleado] de la Rama Legislativa haya violado las
19 disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, la Dirección Ejecutiva remitirá el
20 informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Cuerpo Legislativo
21 correspondiente para que se tomen las acciones que correspondan. Si la
22 Dirección Ejecutiva entiende que el Director de la Oficina de Servicios

1 Legislativos o el Superintendente del Capitolio pueden haber violado las
2 disposiciones aplicables de esta Ley, deberá así notificarlo tanto al Senado de
3 Puerto Rico como a la Cámara de Representantes, remitiéndole el informe
4 financiero de que se trate. *En los casos del Contralor de Puerto Rico y del Procurador*
5 *del Ciudadano, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe a ambos Cuerpos Legislativos*
6 *para las acciones pertinentes.*

7 Cuando se trate de informes financieros de la *Poder* **[Rama]** Judicial, la
8 Dirección Ejecutiva los recibirá y, dentro de los noventa (90) días siguientes a su
9 presentación, los evaluará para constatar que *todas las secciones de los informes*
10 *financieros fueron completadas [la información esté completa].* Una vez verifique
11 que *todas las secciones de los informes financieros fueron completadas o no [la*
12 **información está completa, determinará que el informe es final y]** lo devolverá
13 al Juez Presidente del Tribunal Supremo con su determinación. El acceso público
14 a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de
15 Ética *del Poder [de la Rama]* Judicial y en la reglamentación adoptada por dicha
16 Rama. *No obstante, la Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de*
17 *esos informes financieros de conformidad con el Artículo 5.8 (a) de este Capítulo.*
18 Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un juez,
19 Director Administrativo, o *un servidor público* **[funcionario]** de alta jerarquía haya
20 violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, remitirá el informe
21 financiero conjuntamente con sus hallazgos al Tribunal Supremo para que se

1 tomen las acciones que correspondan, según los Cánones de Ética Judicial y los
2 reglamentos correspondientes.

3 **[Corresponde al Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer y notificar**
4 **a la Dirección Ejecutiva la fecha de vencimiento de presentación de los**
5 **informes financieros de toma de posesión, anual y de cese, respectivamente.]”**

6 Sección 22. - Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley Núm. 1-2012, según
7 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 7.1 – Procedimiento de investigación relacionado con los servidores
10 públicos de la Rama Ejecutiva.

11 (a) Cualquier persona puede **[solicitar de]** *presentar un planteamiento ante la*
12 *Oficina [que se inicie una investigación bajo las disposiciones de esta Ley]*
13 *para ser evaluado a los fines de determinar si este se acogerá para investigación. El*
14 *planteamiento puede presentarse por cualquier medio[, incluso de forma*
15 **anónima].** También, la Oficina puede motu proprio iniciar una investigación.

16 (b) *La Oficina cuenta con un término directivo de noventa (90) días para evaluar el*
17 *planteamiento después de recibido. Una vez el planteamiento es acogido por la*
18 *Oficina, esta deberá culminar la investigación dentro de un término de dos (2) años.*
19 *No obstante, la Oficina podrá paralizar la investigación cuando ocurra alguna de las*
20 *siguientes circunstancias:*

21 1. *Cuando alguna agencia estatal o federal se encuentre realizando una*
22 *investigación sobre los mismos hechos;*

1 2. *Por orden de autoridad judicial competente;*

2 3. *Fuerza mayor; o*

3 4. *Circunstancias excepcionales.*

4 *Toda evaluación e investigación llevada a cabo por la Oficina es de carácter*
5 *confidencial.*

6 **[Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de presentación del**
7 **planteamiento, la Oficina realizará una investigación preliminar. Una vez**
8 **culminada la investigación preliminar, si la Oficina entiende que procede**
9 **efectuar una investigación exhaustiva, debe concluirla dentro del término**
10 **de un año. Estos términos son de cumplimiento estricto. Si existe justa**
11 **causa, la Oficina prorrogará estos términos hasta noventa días o un año,**
12 **respectivamente.]**

13 (c) ...

14 (d) Cualquier persona que intencionalmente ofrezca información, dé a la
15 publicidad o públicamente comente cualquier investigación **de [que se esté**
16 **llevando a cabo en]** la Oficina, sin estar autorizado por la Dirección
17 Ejecutiva, será culpable de delito grave. La persona que resulte culpable por
18 la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un
19 término fijo de 3 años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá,
20 además, imponer la pena de servicios comunitarios. Cuando la conducta
21 antes mencionada se produzca por descuido u omisión, la persona será
22 culpable de delito menos grave. La persona que resulte culpable por la

1 comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un
2 término fijo de seis (6) meses y multa de mil (1,000) dólares.”

3 Sección 23.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley Núm. 1-2012, según
4 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 7.2 – Procedimiento de adjudicación.

7 Una vez concluya la investigación aludida en el Artículo 7.1 y la Oficina
8 entienda que se ha violado alguna disposición establecida en esta Ley, en los
9 reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo,
10 presentará una querrela y llevará a cabo un procedimiento de adjudicación, de
11 conformidad con la *Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de*
12 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. [Ley de*
13 **Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley**
14 **Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.]”**

15 Sección 24.- Las disposiciones contenidas en esta ley prevalecerán sobre
16 cualquier disposición legal o reglamentaria, que fuesen incompatibles con las
17 disposiciones de la misma. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte
18 de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente,
19 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta
20 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo,
21 artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o
22 defectuosa.

1 Sección 25.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.